



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO.0229-2021/MPGSC

Omate, 20 de octubre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

VISTO: El Informe N°0111 -2021-PPM-MPGSC, emitido por el Procurador Público de la Entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, refiere que la autonomía municipal radica en la facultad de ejercer los actos de gobierno y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los artículos 38°, 39°, 42° y 43° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico Municipal, está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración bajo el principio de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros y con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así el Despacho de Alcaldía ejerce funciones de Gobierno a través de Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, donde regula asuntos administrativos a su cargo emitiendo actos administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que, dicho Decreto Legislativo tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.

Que, el primer párrafo del artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales.

Que, mediante Informe N° 0111-2021-PPM-MPGSC, el Procurador Público de la Entidad, Abg. Adolfo Arturo Gamero Zambrano, solicita acto resolutivo a favor del mismo, para poder concurrir y peticionar una conciliación extrajudicial ante un centro de conciliación extrajudicial de la Ciudad de Moquegua, cuya parte a invitar a conciliar extrajudicialmente es el contratista San José Construcciones SA con RUC 20519845521 representada legalmente por la persona de Lorenzo Begazo Gonzales en su calidad de Representante Legal de la mencionada, con domicilio legal en Mz N Lt 8 Urb. E López Alujar-I Etapa Moquegua, Mariscal Nieto de Moquegua, el pedido ocurre en razón de la carta notarial de resolución de contrato fechada 6 de Setiembre de 2021 notificada a la entidad el 8 de Setiembre de 2021, ello, acaecido dentro del contrato denominado PES 017-2020-MPGSC, SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO-MQOEUGUA. 2. El pedido es para la búsqueda de una solución al conflicto que deviene de una resolución del contrato por parte del contratista San José Construcciones SA representado por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'



Lorenzo Begazo Gonzales en su calidad de Represente Legal, quien procede alegando que la entidad representada por su Alcalde, no ha cumplido con el requerimiento hecho por su representada, remitido con carta notarial, de que no se procedió con el pago de sus obligaciones contractuales retrasadas desde el mes de Enero de 2021, de que la entidad no cumplió en el plazo de 5 días calendarios de recibido el requerimiento de la carta notarial 01-2021/SJCSA con su obligación esencial de cumplir con los pagos requeridos, con lo cual, procede a resolver el contrato 014-2020-MPGSC y referencia por incumplimiento de obligaciones contractuales de la entidad contratante, y pide el reconocimiento de la indemnización de daños y perjuicios y lucro cesante a favor de la parte que resuelve el contrato, en la misma carta alega cuales son las motivaciones de la decisión de resolverse en contra de la entidad. 3. El trámite de la carta notarial de requerimiento previo a la resolución de contrato es un asunto que se ha materializado con la resolución del contrato. 4. La materia puesta a conciliación en contra del contratista, la empresa San José Construcciones SA con RUC 20519845521 domiciliada en la Ciudad de Moquegua representada por la persona de Lorenzo Begazo Gonzales en su calidad de Representante Legal, es para que en audiencia de conciliación extrajudicial llevada a cabo por Conciliador Extrajudicial, deje sin efecto todos los extremos de su carta notarial de resolución de contrato en contra del Contrato 014-2020-MPGSC-PES-NRO. 17-2020-MPGSC-SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO-MQOEUGUA de fechas antes indicadas, lo que el mismo acto debe comprender a) dejar inexistente en contra de la entidad el pago de los gastos de resolución de contrato y perjuicios que con la resolución de contrato se le atribuye a la entidad, dejar inexistente en contra de la entidad la atribución de que los daños que pueda presentar la vía por falta de mantenimiento son de responsabilidad de la entidad, b) que restablecidos los efectos del contrato 014-2020-MPGSC-SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO-MQOEUGUA, sobre la base del contenido de la carta de resolución de contrato sometida a las normas citadas líneas abajo del presente, entonces corresponde se determine en que extremos se ha cumplido el contrato. 5. La parte contratista expone que resolver el contrato deviene en injustificada demora del pago de las valorizaciones desde Enero 2021, atribuyendo actos dilatorios contra la entidad con respecto al pago de las valorizaciones, sin embargo de la cláusula cuarta del contrato, se desprende que la entidad debe efectuar el pago dentro los diez días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad de funcionario competente, de la misma cláusula se lee que la entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, en pago único para la fase I y en pagos mensuales para la Fase II y III, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Para los efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, comprobante de pago, para todos los pagos que corresponda, deberá contar con el informe de conformidad por parte de la inspección. Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro-Omate, sito en Calle Grau 101. El contrato dispone las reglas a seguirse para poder efectivizarse los pagos de la Fase II, donde previamente, se requiere la conformidad de los informes mensuales e informe final de la ejecución del mantenimiento periódico, concordado con el Art. 165 de DS 344-2018-EF-Ley de Contrataciones del Estado que dispone que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco días, por lo que, el pago de obligaciones obedece a un procedimiento que el propio contrato prevé, el mismo que depende de aprobaciones relacionado a lo técnico, en consecuencia, la entidad, no puede responder por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

imputaciones que el contratista dirige en contra de funcionarios encargados de administrar el contrato, razón suficiente para rechazar la resolución de contrato propuesta por el contratista. **6.** Del contrato se tiene que este estipula la ejecución de la fase III, lo que puede pasar a constituir una responsabilidad en contra del contratista, ya que, si tenemos en cuenta que la resolución de contrato se tiene como materializado al 8 de Setiembre de 2021, tenemos un periodo de tiempo que va del 1 de Enero de 2021 al 7 de Setiembre de 2021 donde el contrato debe evidenciar una ejecución, lo que pone en situación a la entidad de rechazar cualquier alegación del contratista de poner a la entidad como responsable de cualquier forma de deterioro, el contrato pone a la entidad en situación de no tener que suplir al contratista, hay un llamado por el contrato a ejecutar lo pactado para fase III, el último párrafo de la cuarta cláusula de contrato define lo que entre las partes se denomina retraso en el pago por parte de la entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, previsión legal que pasa por la revisión de los actuados de la ejecución del contrato. **7.** El Art. 164.2 del DS 344-2018-EF señala que el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el Art. 165, resolución de contrato que finalmente se ha materializado con una carta notarial de 6 de Setiembre de 2021 notificada el 8 de Setiembre de 2021, donde de por medio no se explica el estado de la obra contratada en alusión a su fase III y no se explica que en medio del trámite de pago hay apreciaciones de las cuales me remito a lo acaecido en los hechos y registrado en el expediente que mida lo injustificado del asunto. **8.** El Art. 187 del DS 344-2018-EF señala que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directamente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo normado, en todo caso me remito a los actuados de la ejecución del contrato, del cual se desprenderá lo que la ley enmarca como lo que es injustificado al contrato. **9.** El Art. 171.1 y siguientes del DS 344-2018-EF-Reglamento de la LCE dice que La entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los 10 días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios, en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. Por lo tanto, el artículo en mención no contempla la resolución de contrato para asuntos de pago, lo que determina la nulidad de la carta notarial de fecha 6 de Setiembre de 2021 que resuelve el contrato por el contratista. **10.** Lo alegado en contra de la carta notarial de resolución de contrato por el contratista en contra de la entidad evidencian un proceder opuesto al Art. 171 y siguientes del DS 344-2018-EF-Reglamento de la LCE, lo cual, deja sin respaldo legal el acto de resolver un contrato por aspectos de pago en contra de la entidad. **11.** La carta notarial de resolución de contrato de 6 de Setiembre de 2021 por parte de San José Construcciones SA en contra de la entidad, notificada el 8 de Setiembre 2021, vence en su plazo para someterla a conciliación dentro de los 30 días hábiles siguientes de notificada la resolución, por lo que, acompaño al presente informe una copia del carta notarial de resolución de contrato de 6 de Setiembre de 2021, y un acopia del contrato PES 017-2020-MPGSC, en cuanto otros informes estos quedan a la espera de ser recibidos por procuraduría y su apreciación correspondiente, por ello, no se mencionan ninguno de ellos en el presente informe, siendo el presente el análisis del contenido de la carta notarial de resolución de contrato sometido al contrato entre las partes y la ley de la materia. El plazo para concurrir a conciliación extrajudicial en contra de la carta notarial adversa a la entidad vence el 21 de Octubre de 2021. **12.** De conformidad con el Art. 9 del DS 082-2018-EF TUO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

de la Ley 30225-LCE el presente informe y su pedido no sufre la actuación de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, a través de Proveído s/n del Despacho de Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2021, se ordena a Secretaría General, proyectar resolución de Alcaldía, de acuerdo a lo solicitado.

Estando a lo expuesto de conformidad al inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26872 Ley de conciliación y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su reglamento; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Abg. Adolfo Arturo Gamero Zambrano, Procurador Público de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, A CONCURRIR Y PETICIONAR UNA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ante un centro de conciliación extrajudicial de la Ciudad de Moquegua, cuya parte a invitar a conciliar extrajudicialmente es el contratista San José Construcciones SA con RUC 20519845521 representada legalmente por la persona de Lorenzo Begazo Gonzales en su calidad de Representante Legal de la mencionada, con domicilio legal en Mz N Lt 8 Urb. E López Albuja-I Etapa Moquegua, Mariscal Nieto de Moquegua, el pedido ocurre en razón de la carta notarial de resolución de contrato fechada 6 de Setiembre de 2021 notificada a la entidad el 8 de Setiembre de 2021, ello, acaecido dentro del contrato denominado PES 017-2020-MPGSC, SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO-MOQUEGUA. 2. El pedido es para la búsqueda de una solución al conflicto que deviene de una resolución del contrato por parte del contratista San José Construcciones SA representado por Lorenzo Begazo Gonzales en su calidad de Representante Legal, quien procede alegando que la entidad representada por su Alcalde, no ha cumplido con el requerimiento hecho por su representada, remitido con carta notarial, de que no se procedió con el pago de sus obligaciones contractuales retrasadas desde el mes de Enero de 2021, de que la entidad no cumplió en el plazo de 5 días calendarios de recibido el requerimiento de la carta notarial 01-2021/SJCSA con su obligación esencial de cumplir con los pagos requeridos, con lo cual, procede a resolver el contrato 014-2020-MPGSC y referencia por incumplimiento de obligaciones contractuales de la entidad contratante, y pide el reconocimiento de la indemnización de daños y perjuicios y lucro cesante a favor de la parte que resuelve el contrato, en la misma carta alega cuales son las motivaciones de la decisión de resolverse en contra de la entidad. 3. El trámite de la carta notarial de requerimiento previo a la resolución de contrato es un asunto que se ha materializado con la resolución del contrato. 4. La materia puesta a conciliación en contra del contratista, la empresa San José Construcciones SA con RUC 20519845521 domiciliada en la Ciudad de Moquegua representada por la persona de Lorenzo Begazo Gonzales en su calidad de Representante Legal, es para que en audiencia de conciliación extrajudicial llevada a cabo por Conciliador Extrajudicial, deje sin efecto todos los extremos de su carta notarial de resolución de contrato en contra del Contrato 014-2020-MPGSC-PES-NRO. 17-2020-MPGSC-SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO-MOQUEGUA de fechas antes indicadas, lo que el mismo acto debe comprender a) dejar inexistente en contra de la entidad el pago de los gastos de resolución de contrato y perjuicios que con la resolución de contrato se le atribuye a la entidad, dejar inexistente en contra de la entidad la atribución de que los daños que pueda presentar la vía por falta de mantenimiento son de responsabilidad de la entidad, b) que restablecidos los efectos del contrato 014-2020-MPGSC-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

SERVICIO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL DISTRITO DE OMATE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO-MQOEUGUA, sobre la base del contenido de la carta de resolución de contrato sometida a las normas citadas líneas abajo del presente, entonces corresponde se determine en que extremos se ha cumplido el contrato. 5. La parte contratista expone que resolver el contrato deviene en injustificada demora del pago de las valorizaciones desde Enero 2021, atribuyendo actos dilatorios contra la entidad con respecto al pago de las valorizaciones, sin embargo de la cláusula cuarta del contrato, se desprende que la entidad debe efectuar el pago dentro los diez días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad de funcionario competente, de la misma cláusula se lee que la entidad se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA, en pago único para la fase I y en pagos mensuales para la Fase II y III, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Para los efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación: Informe del funcionario responsable de la Gerencia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, comprobante de pago, para todos los pagos que corresponda, deberá contar con el informe de conformidad por parte de la inspección. Dicha documentación se debe presentar en Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro-Omate, sito en Calle Grau 101. El contrato dispone las reglas a seguirse para poder efectivizarse los pagos de la Fase II, donde previamente, se requiere la conformidad de los informes mensuales e informe final de la ejecución del mantenimiento periódico, concordado con el Art. 165 de DS 344-2018-EF-Ley de Contrataciones del Estado que dispone que si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco días, por lo que, el pago de obligaciones obedece a un procedimiento que el propio contrato prevé, el mismo que depende de aprobaciones relacionado a lo técnico, en consecuencia, la entidad, no puede responder por imputaciones que el contratista dirige en contra de funcionarios encargados de administrar el contrato, razón suficiente para rechazar la resolución de contrato propuesta por el contratista. 6. Del contrato se tiene que este estipula la ejecución de la fase III, lo que puede pasar a constituir una responsabilidad en contra del contratista, ya que, si tenemos en cuenta que la resolución de contrato se tiene como materializado al 8 de Setiembre de 2021, tenemos un periodo de tiempo que va del 1 de Enero de 2021 al 7 de Setiembre de 2021 donde el contrato debe evidenciar una ejecución, lo que pone en situación a la entidad de rechazar cualquier alegación del contratista de poner a la entidad como responsable de cualquier forma de deterioro, el contrato pone a la entidad en situación de no tener que suplir al contratista, hay un llamado por el contrato a ejecutar lo pactado para fase III, el último párrafo de la cuarta cláusula de contrato define lo que entre las partes se denomina retraso en el pago por parte de la entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, previsión legal que pasa por la revisión de los actuados de la ejecución del contrato. 7. El Art. 164.2 del DS 344-2018-EF señala que el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el Art. 165, resolución de contrato que finalmente se ha materializado con una carta notarial de 6 de Setiembre de 2021 notificada el 8 de Setiembre de 2021, donde de por medio no se explica el estado de la obra contratada en alusión a su fase III y no se explica que en medio del trámite de pago hay apreciaciones de las cuales me remito a lo acaecido en los hechos y registrado en el expediente que mida lo injustificado del asunto. 8. El Art. 187 del DS 344-2018-EF señala que la entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor según corresponda, quien es el responsable de velar directamente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

000

33

'Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres'
'Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia'

el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo normado, en todo caso me remito a los actuados de la ejecución del contrato, del cual se desprenderá lo que la ley enmarca como lo que es injustificado al contrato. 9. El Art. 171.1 y siguientes del DS 344-2018-EF-Reglamento de la LCE dice que La entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los 10 días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios, en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente. En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho al pago de intereses legales, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse. Las controversias en relación a los pagos a cuenta o pago final pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. Por lo tanto, el artículo en mención no contempla la resolución de contrato para asuntos de pago, lo que determina la nulidad de la carta notarial de fecha 6 de Setiembre de 2021 que resuelve el contrato por el contratista. 10. Lo alegado en contra de la carta notarial de resolución de contrato por el contratista en contra de la entidad evidencian un proceder opuesto al Art. 171 y siguientes del DS 344-2018-EF-Reglamento de la LCE, lo cual, deja sin respaldo legal el acto de resolver un contrato por aspectos de pago en contra de la entidad. 11. La carta notarial de resolución de contrato de 6 de Setiembre de 2021 por parte de San José Construcciones SA en contra de la entidad, notificada el 8 de Setiembre 2021, vence en su plazo para someterla a conciliación dentro de los 30 días hábiles siguientes de notificada la resolución, por lo que, acompaño al presente informe una copia del carta notarial de resolución de contrato de 6 de Setiembre de 2021, y un acopia del contrato PES 017-2020-MPGSC, en cuanto otros informes estos quedan a la espera de ser recibidos por procuraduría y su apreciación correspondiente, por ello, no se mencionan ninguno de ellos en el presente informe, siendo el presente el análisis del contenido de la carta notarial de resolución de contrato sometido al contrato entre las partes y la ley de la materia. El plazo para concurrir a conciliación extrajudicial en contra de la carta notarial adversa a la entidad vence el 21 de Octubre de 2021. 12. De conformidad con el Art. 9 del DS 082-2018-EF TUO de la Ley 30225-LCE el presente informe y su pedido no supe la actuación de los que intervienen en el proceso de contratación.

Que, a través de Proveído s/n del Despacho de Alcaldía de fecha 20 de octubre de 2021, se ordena a Secretaría General, proyectar resolución de Alcaldía, de acuerdo a lo solicitado

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFICAR la presente resolución a Gerencia Municipal y Procuraduría Municipal para conocimiento y fines respectivos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

Arq. Luis Alberto Concha Quispiñan
ALCALDE